

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega memorial por parte del señor Carlos Andrés Ospina Ordoñez donde solicita que se oficie a la Eps y medicina prepagada Suramericana S.A., Protección S.A. y Colpensiones, para que se sirvan aportar información que permita uicar a los señores Carlos Alberto Cano Guerra, Claudia Patricia Castro Guerra y Beatriz Elena Castro Guerra.

A su Despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.

*Elizabeth R*  
**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00424 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Percipiant S.A.S.
Demandado:	Eres Internacional Centers S.A. Carlos Alberto Guerra Cano Claudia Patricia Castro Guerra Beatriz Elena Castro Guerra
Asunto:	- Oficia entidades información demandados

En primer lugar, una vez revisado el expediente, se advierte que, la parte demandante en memorial de fecha 28 de agosto de 2019, desistió de la medida de secuestro del establecimiento de comercio denominado Eres Internacional Center S.A.S. sin que, a la fecha, exista manifestación alguna por parte del despacho frente a este punto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral primero del artículo 597 del Código General del proceso se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el secuestro del establecimiento de comercio denominado Eres Internacional Centers S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 21-623702-12, de propiedad de la sociedad demandada Eres Internacional Centers S.A.S.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condenará de oficio en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el valor de \$0.

No se expedirá oficio de levantamiento de medida, toda vez que, el Despacho comisorio No. 139 dirigido a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, fue devuelto sin diligenciar.

De otro lado, se advierte solicitud por parte del representante legal de la sociedad Apriori Legal S.A.S. quien funge como apoderada de la parte actora, encaminada a que se oficie a las entidades Eps y medicina prepagada Suramericana S.A., Protección S.A. y Colpensiones, con el fin de informen la dirección física, electrónica y teléfonos de los demandados Carlos Alberto Guerra Cano, Claudia Patricia Castro Guerra y Beatriz Elena Castro Guerra, lo cual resulta procedente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y en razón de ello, se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero. Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el secuestro del establecimiento de comercio denominado Eres Internacional Centers S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 21-623702-12, de propiedad de la sociedad demandada Eres Internacional Centers S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo. Condenar** de oficio en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el valor de \$0.

**Tercero. No expedir** el oficio de levantamiento de medida de embargo.

**Cuarto. Oficiar** a Eps y medicina prepagada Suramericana S.A. con el fin de que informe si los señores Carlos Alberto Guerra Cano, Claudia Patricia Castro Guerra y Beatriz Elena Castro Guerra identificados con C.C. 71.668.574, 43.582.450 y 43.843.716 respectivamente, figuran como afiliados en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar la información que permita la ubicación de los demandados, tales como direcciones físicas y electrónicas y teléfonos registrados.

**Quinto. Oficiar** a Protección S.A. con el fin de que informe si la señora Beatriz Elena Castro Guerra identificado con C.C. 43.843.716, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar la información que permita la ubicación de la demandada, tales como direcciones físicas y electrónicas y teléfonos registrados.

**Sexto. Oficiar** a Colpensiones con el fin de que informe si los señores Carlos Alberto Guerra Cano y Claudia Patricia Castro Guerra identificados con C.C. 71.668.574 y 43.582.450 respectivamente, figuran como afiliados en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar la información que permita la ubicación de los demandados, tales como direcciones físicas y electrónicas y teléfonos registrados.

**NOTIFIQUESE**

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZA**

ERG

<p align="center"><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">_____ <b>Secretario</b></p>
--



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 562

Rdo. 05001-40-03-012-2019-00424-00

**Señores**

**Eps y medicina prepagada Suramericana S.A.**

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que el proceso ejecutivo instaurado por **Percipiant S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.524.810-3, en contra de **Eres Internacional Centers S.A.** identificada con Nit. No. 901.203.367-8, **Carlos Alberto Guerra Cano, Claudia Patricia Castro Guerra y Beatriz Elena Castro Guerra**, identificados con C.C. No. 71.668.574, 43.582.450 y 43.843.716 respectivamente, por autó de la fecha se ordenó oficiar a su entidad con el fin de que informe si los señores Carlos Alberto Guerra Cano, Claudia Patricia Castro Guerra y Beatriz Elena Castro Guerra identificados con C.C. 71.668.574, 43.582.450 y 43.843.716 respectivamente, figuran como afiliados en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar la información que permita la ubicación de los demandados, tales como direcciones físicas y electrónicas y teléfonos registrados.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**

**Secretario**

ERG